

AYUNTAMIENTO DE CARBAJOSA DE LA SAGRADA



PROYECTO DE NORMALIZACIÓN AAUN-16 del PGOU de CARBAJOSA

PROYECTO DE NORMALIZACIÓN Referido a la Actuación Aislada de Urbanización y Normalización núm. 16, del Plan General de Carajosa de la Sagrada/ 2.017, que afecta a la manzana con la referencia catastral 68482, y comprendida entre: C/ Larga, C/ Las Paneras , C/ Del Oeste y C/ Pinilla

Aprobación Inicial: DD/MM/ÑÑÑÑ
Aprobación Definitiva: DD/MM/ÑÑÑÑ
Publicación BOCYL: DD/MM/ÑÑÑÑ

REDACTOR: JULIO ÁLVAREZ ROBLES - ARQUITECTO

**PROYECTO DE NORMALIZACIÓN
AAUN-16 del PGOU de CARBAJOSA**

INDICE DE DOCUMENTOS:

A - MEMORIA JUSTIFICATIVA	4
GENERALIDADES	4
INTERES PÚBLICO	5
ACUERDO CON LA PROPIEDAD	6
TRABAJOS INICIALES	6
MODIFICACIÓN DEL ÁTICO	7
CRITERIOS DE REPARCELACIÓN	7
B - DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD	10
C - RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y OTROS TITULARES DE DERECHOS	12
D - IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS FINCAS	16
E - DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
F - DOCUMENTOS DE NORMALIZACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
G - RELACIÓN DE PLANOS:.....	¡Error! Marcador no definido.

**PROYECTO DE NORMALIZACIÓN
AAUN-16 del PGOU de CARBAJOSA**

A - MEMORIA JUSTIFICATIVA

GENERALIDADES

La redacción de este proyecto tiene por objeto, desarrollar la gestión urbanística oportuna, sobre la unidad de actuación AAUN-16, definida y regulada dentro del Plan General de Ordenación Urbana de Carbajosa de la Sagrada, aprobado definitivamente en 2.017, y publicado en el BOCYL nº 54 de 20 de marzo.

La AAUN-16, se establece dentro del PGOU, como una “unidad de actuación aislada de urbanización y normalización”, cuyo objeto es ejecutar una modificación sustancial y generalizada, sobre las alineaciones que afectan a una de las manzanas más céntricas y consolidada del núcleo urbano tradicional.

Dicha manzana se sitúa prácticamente en el centro del núcleo urbano, aunque ligeramente desviada hacia el cuadrante suroeste del mismo. Se identifica dentro del parcelario catastral, con el número 68482, y está configurada en su perímetro por las calles: Larga, Paneras, Oeste y Pinilla.

Su configuración geométrica es relativamente regular, disponiendo en tres de sus lados, calles Larga, Paneras y Oeste, de una alineación relativamente continua aunque con ligeros desvíos de la misma en los distintos edificios, pero también presenta un contorno bastante irregular en la calle Pinilla. Los linderos corresponden al norte con la C/ Larga, al oeste con la C/ Paneras, al sur con la C/ Oeste, y al este con la C/ Pinilla.

El parcelario es sumamente irregular, de forma que las nuevas alineaciones fijadas por el PGOU afectan de manera muy diferente y desigual a las distintas parcelas. En consecuencia es precisa la normalización de las fincas, para adaptar su configuración a las determinaciones del planeamiento, con una distribución equitativa de cargas y beneficios, que respete la proporción de origen y configure unas nuevas parcelas, en las que se pueda materializar el aprovechamiento que corresponde a las aportadas.

Las edificaciones que configuran actualmente la manzana, se encuentran fuera de uso en su mayoría, y corresponden a varios edificios de antiguas viviendas, algunas de ellas con una relativa presencia en su momento, y también a varias edificaciones auxiliares, corrales, y cobertizos, propios de las prácticas agropecuarias de la antigua vida tradicional de los núcleos rurales. El estado de la práctica totalidad de las edificaciones es de ruina, presentando un peligro alto para la seguridad y salubridad. De hecho ha habido conatos de incendio, maleza, roedores, etc. Solo en un par de casos las edificaciones actuales se aprovechan con uso de garaje, para la guarda de vehículos y/o trasteros.

Dentro el conjunto de la manzana no existe ninguna edificación reciente, propia de la transformación urbana que se ha desarrollado en este núcleo urbano en las décadas pasadas del gran auge en el sector de la construcción.

Por el contrario, en tres de las calles perimetrales: Larga, Paneras y Oeste, los tramos enfrentados con esta manzana, sí que han renovado completamente las antiguas edificaciones de carácter tradicional, que han sido sustituidas en todos los casos por nuevos bloques de viviendas en altura, que además han tenido un proceso de nueva alineación, materializando tramos rectos y continuos para cada manzana, adoptados en su momento con una separación de cuatro metros, respecto al eje teórico del tramo, con arreglo a la ordenación urbanística incluida inicialmente en las Normas Subsidiarias de 1987.

Ese proceso de renovación urbana, que se interrumpe de forma bastante drástica en la última crisis de la construcción, es probablemente el que sirve como base y justificación, para incluir en la nueva ordenación revisada por el Plan General vigente, un incremento adicional en la anchura de esas calles, hasta los doce metros en la calle Paneras, once en la calle Larga, y diez en la calle Pinilla, que naturalmente se apoya también en la circunstancia concreta y particular de que esta manzana no contiene actualmente ninguna edificación renovada o con usos actualizados.

Obviamente el nuevo incremento de la anchura de las calles, supone que la reducción de la superficie disponible en la mayoría las parcelas afectadas, adquiere una proporción considerable, que desborda ampliamente la diferencia habitual entre el índice de edificabilidad máxima, establecido en 2,5 m²/m² y la compactación de tres plantas de la altura máxima permitida por la ordenanza correspondiente. Esto supone que resulta necesario establecer para la nueva ordenación, algún mecanismo específico que permita el reparto equitativo de cargas y beneficios, y que queda configurado por la definición y delimitación de la mencionada AAUN-16, la cual tiene que ser desarrollada con arreglo a los mecanismos propios de la “Gestión Urbanística”, regulada por la legislación en esta materia, fundamentalmente en los artículos 216 a 221 del RUCYL.

INTERES PÚBLICO

Inicialmente la regulación contenida en el Plan General vigente, solo especifica la delimitación del ámbito de la unidad, estableciendo la vinculación obligatoria de todas las propiedades incluidas en ella, y contemplando la gestión de la misma mediante una iniciativa privada.

Eso supone en la práctica, que cualquier propietario incluido dentro de la misma, no puede realizar ninguna nueva construcción, mientras no se apruebe y complete previamente, el procedimiento de gestión para la manzana completa. Esta circunstancia que en momentos de pujanza del sector de la construcción puede operar a favor, ya que cualquier iniciativa particular, basada en el interés de una ubicación destacada dentro del núcleo urbano, actúa como un motor para todo el conjunto, sin embargo en las circunstancias actuales, de falta de interés en nuevas promociones inmobiliarias, supone que probablemente, nadie quiera abordar la iniciativa correspondiente, al menos durante el periodo de ocho años, que constituye inicialmente la vigencia teórica del Plan General.

Dado que la ubicación de la manzana dentro del núcleo urbano, resulta muy destacada y céntrica, y el riesgo de que esa falta de interés, acabe suponiendo una situación práctica de bloqueo, lo que

supondría mantener en el centro de la localidad, la presencia de un conjunto de edificaciones envejecidas y en estado ruinoso, además de renunciar al notable ensanche de las nuevas calles contempladas por la ordenación vigente, y por tanto ha sido considerado desde las autoridades municipales como especialmente preocupante.

En consecuencia, desde el Ayuntamiento se ha considerado oportuno y plenamente justificado, el hecho de abordar desde el ayuntamiento, la iniciativa oportuna para realizar la gestión urbanística de la manzana, de una forma consensuada y pactada con todos los propietarios de la misma, a través de un convenio urbanístico que contemplaría tanto el derribo completo de las edificaciones actuales, como la ocupación efectiva de los nuevos terrenos destinados a Vía Pública.

Esta actuación permitiría por tanto, una vez completada, materializar una renovación importante del centro urbano de la localidad, suprimiendo un conjunto apreciable de edificios envejecidos, obsoletos y ruinosos, además de ensanchar notablemente la urbanización de un conjunto de calles muy céntricas.

ACUERDO CON LA PROPIEDAD.

Naturalmente, las determinaciones del planeamiento urbanístico resultan vinculantes y obligadas para cualquier afectado, una vez que los documentos que regulan y describen esa ordenación, completan la tramitación oportuna y son publicados. No obstante es preciso considerar que la capacidad de cada propietario particular, para oponerse a una ocupación forzada de su *propiedad*, puede tener un recorrido largo y complejo, ya que en ese tipo de litigios se contraponen los derechos sobre el *dominio privado* del suelo, frente al *interés público* o general por el otro lado, y en el mejor de los casos acarrea una complejidad notable, tiempos muy dilatados para su resolución y a veces resultados imprevistos.

En base a la consideración anterior, desde las autoridades municipales se ha estimado que la iniciativa para desarrollar la actuación, debe basarse de forma clara y segura en un acuerdo previo con todos los propietarios de la unidad, de forma que los afectados manifiesten expresamente una voluntad de acuerdo con los objetivos de la misma, antes de iniciar los pasos concretos de toda la tramitación administrativa.

La forma de plasmar o documentar ese acuerdo previo con los propietarios, ha sido la de un convenio urbanístico en el que figuran los objetivos de la actuación y los compromisos de las partes, destacando principalmente la ocupación del suelo necesario para la ampliación de las calles afectadas, así como el derribo efectivo de la edificación correspondiente. Se adjunta copia del convenio en el apartado de DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN.

TRABAJOS INICIALES

Con el fin de posibilitar ese acuerdo anterior a la tramitación, se realizan diversas reuniones de trabajo, entre redactores del documento y técnicos municipales, con el fin de articular un borrador previo que se pueda considerar oportuno para evaluar la conformidad inicial de los propietarios, en una reunión de carácter informativo, respecto a los objetivos pretendidos.

Dentro de las reuniones de trabajo, una de las cuestiones primordiales que se debaten, es la manera de formular las compensaciones oportunas que genera la reducción de suelo “neto” dentro de la misma manzana, ya que si se mantiene estrictamente el aprovechamiento de 2,5 m²/m² o incluso la compactación de la manzana con tres plantas sobre rasante, resulta necesario ubicar fuera de la misma,

del orden del 20% del aprovechamiento previsible inicialmente, con el riesgo de iniciar algún conflicto potencialmente enconado.

Dentro de las consideraciones que se valoran para evitar esa situación, y una vez evaluadas las cifras oportunas, se observa que la magnitud aproximada del exceso del aprovechamiento estimado, viene a coincidir con el posible incremento de una planta adicional en forma de ático, retranqueada unos tres metros respecto a las líneas de fachada perimetrales.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN DETALLADA. ÁTICO

Conforme al art 40.1.b del RUCYL:

“Corresponde a los propietarios el aprovechamiento real, que se obtiene aplicando las determinaciones del planeamiento urbanístico sobre la superficie bruta de sus parcelas.”

En el punto 3º del mismo apartado se establece:

“Los propietarios pueden materializar su aprovechamiento sobre la superficie neta de sus parcelas o bien sobre los solares que resulten de una actuación aislada. Cuando no sea posible, el ayuntamiento debe compensar el aprovechamiento no materializable mediante cesión de terrenos o de aprovechamiento de valor equivalente, o pago en efectivo, o bien modificar la ordenación detallada, ajustando las alineaciones o aumentando el volumen edificable de forma que los propietarios puedan materializar todo su aprovechamiento.”

La alternativa de modificar la ordenación detallada, aumentando el volumen edificable, mediante la configuración de una planta adicional con tipología de ático, es la que se ha manifestado como más apropiada para este supuesto ya que a través de un Estudio de Detalle, cabe modificar la ordenación referida a la altura y número de plantas de la manzana, posibilitando de esta forma, la materialización de la totalidad del aprovechamiento, en las nuevas parcelas netas.

Así mismo también cabe considerar que la configuración de este tipo de planta, resulta intrínsecamente atractiva y deseable, además de permitir la reubicación de todo el aprovechamiento teórico de la configuración inicial, dentro de la misma manzana. Además de todo ello el impacto estético que genera la planta adicional con un retranqueo de tres metros, en un conjunto de calles que simultáneamente obtienen una ampliación importante, se considera escaso o irrelevante.

En consecuencia se considera que resulta justificado, formular una modificación puntual dentro de la ordenación vigente, con el fin de materializar el aprovechamiento de esa nueva planta de ático. No obstante dicha modificación quedaría naturalmente fuera del alcance de un proyecto de normalización como es este documento, y por tanto dicha modificación debería ser desarrollada con arreglo a sus propios trámites, aunque el compromiso del ayuntamiento para su implantación dentro de la ordenación vigente, sí que puede quedar plasmado en el convenio urbanístico.

CRITERIOS DE REPARCELACIÓN.

El conjunto de parcelas iniciales que integra la AAUN-16, se encuentran identificadas en las fichas de la memoria vinculante de gestión del PGOU de Carbajosa. Las parcelas independientes que se han considerado en dicha referencia, son siete y se numeran secuencialmente en sentido de las agujas del reloj, comenzando en la esquina suroeste. Para todas ellas, en las fichas se encuentran identificadas las referencias catastrales completas (20 dígitos).

Al examinar los datos gráficos, de carácter público disponibles en la página WEB del Catastro, se pueden identificar dentro de esta misma manzana, ocho parcelas independientes aunque la geometría y configuración del conjunto así como la superficie acumulada coinciden plenamente, observando que la única diferencia consiste en que dentro de la parcela identificada en la ficha con el núm. 6, la referencia del catastro, desglosa a su vez una parcela adicional.

Desde el Ayuntamiento de Carbajosa, como parte de las gestiones previas, se ha identificado a los propietarios, y a su vez se ha realizado un levantamiento topográfico del conjunto. Una vez examinada la estructura de la propiedad, se identifica la existencia de seis propiedades independientes, de las que una de ellas corresponde a una sociedad mercantil, que incluye tres parcelas y tiene su origen en un conato de promoción, que resultó frustrado en su momento por la crisis inmobiliaria. Las otras cinco corresponden a vecinos arraigados en la localidad, correspondiendo solo una, a una propiedad individual, y las otras cuatro a sendos conjuntos de herederos.

En cuanto al tamaño relativo, dos de las propiedades resultan bastante pequeñas, ya que no llegan a los 100 m² de superficie, otra puede considerarse de un tamaño medio aunque sin alcanzar los doscientos metros cuadrados, y entre las restantes, dos tienen una extensión aproximada del 30% de la manzana, y la última representa en torno al 22%.

En cuanto a las dos primeras propiedades que son inferiores a 100 m², teniendo en cuenta además que la nueva ordenación representa una reducción proporcional de suelo superior al 30%, evidentemente no tienen tamaño suficiente para alcanzar la magnitud de una parcela mínima, que el Plan General establece en 80 m² de superficie y 6 m. de fachada en esta zona de ordenanza [R-1.a]. En consecuencia, se ha considerado que procede agrupar estas dos propiedades conjuntamente con la de tamaño medio en régimen “*proindiviso*”, de forma que el conjunto adquiere un tamaño de solar mucho más razonable para desarrollar un bloque de viviendas en altura, que posteriormente se pueda distribuir en régimen de división horizontal de la propiedad.

Las propiedades restantes tienen un tamaño suficiente para asignarles nuevas parcelas independientes, por lo que se ha proyectado la configuración de cuatro parcelas independientes en el conjunto de la manzana, con arreglo a la descripción que se justifica a continuación.

La parcela A – Se ubica en la esquina Noroeste de la nueva manzana, tiene fachada a las calles Larga y Paneras, con una forma rectangular y dimensiones de 21,3m por 20,5m. La superficie es de 433,85 m² que representan el 31,7151 % del conjunto. Se asigna en correspondencia con la herencia familiar, ubicada en este mismo emplazamiento relativo, y se mantiene con un fondo del mismo orden de magnitud.

La parcela B – Se ubica en la esquina Nordeste de la manzana, haciendo esquina a las calles Larga y Pinilla. Tiene forma trapezoidal por el lado de la C/ Pinilla debido a la propia alineación. Dispone de un fondo constante de 13,0m y la superficie resultante es de 223,02 m², que representa el 16,3031% del conjunto. Se asigna en régimen de proindiviso a tres propiedades iniciales, aprovechando la ubicación relativa de la mayor de las tres.

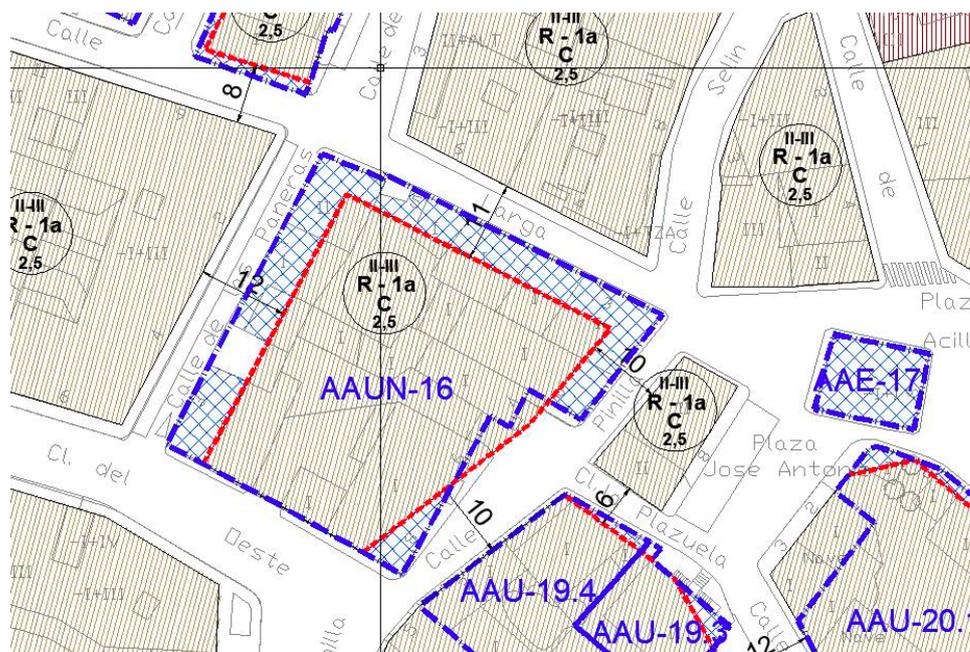
La parcela C – Se ubica ocupando la esquina Sureste de la nueva manzana, desarrollada sobre casi toda la C/ Pinilla, y también forma esquina con la C/ Oeste. En este caso el fondo ya no resulta ortogonal respecto a la fachada principal, debido a la ordenación del conjunto, pero mantiene un fondo mínimo de

11,6 m, que aseguran una distribución adecuada para la futura edificación. La superficie es de 406,15 m² que representa el 29,6902% del conjunto. Se asigna a la herencia familiar de los Hnos. Hernández Crespo, en base a la ubicación de la casa principal, aunque la propiedad inicial era la más irregular del conjunto, llegando hasta la C/ Paneras con varios recovecos en su recinto inicial.

La Parcela D – Se ubica ocupando la esquina Suroeste de la manzana, tiene fachada a las calles Oeste y Paneras, con una forma rectangular y dimensiones de 20,5m por 15,0m. Su superficie es de 304,94m² que representan el 22,2916% del conjunto. Se asigna a la sociedad mercantil, en correspondencia al conjunto de parcelas iniciales, ocupando una posición relativa que se ha desplazado desde la esquina Sureste a la Suroeste, con el fin de ocupar el hueco dejado por los propietarios agrupados en el proindiviso, y acomodarse a la reducción significativa del suelo disponible.

B - DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD

Esta Unidad de Actuación como ya se ha mencionado anteriormente, corresponde a una sola manzana completamente consolidada en el centro urbano de la localidad de Carbajosa de la Sagrada. El número que le corresponde dentro de la referencia catastral es el 68482, y está delimitada por las calles: Larga, Paneras, Oeste y Pinilla. La ubicación de la misma se encuentra próxima al centro geométrico del núcleo urbano, aunque ligeramente desviada hacia el cuadrante suroeste.



La delimitación gráfica de la misma se encuentra identificada dentro de los planos de ordenación del PGOU vigente, concretamente en el plano de ordenación "PO-5.14", cuya reproducción parcial se incorpora en los documentos de información de este proyecto, así como en el gráfico adjunto.

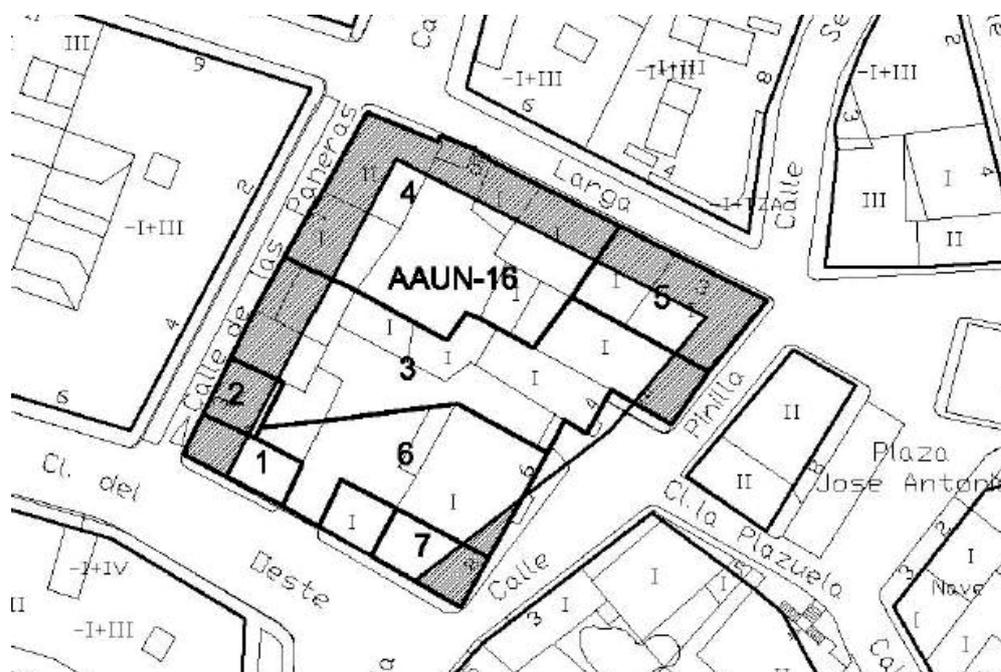
Los límites geométricos que la definen, están constituidos en este caso por las "alineaciones" efectivas de la edificación existente, ya que ese es el límite físico entre la "propiedad privada" de las parcelas que la forman, y el "dominio público" de las calles que la rodean, que por su propia condición inicial, plenamente consolidada, se considera fuera de la misma.

Además de la identificación gráfica en los planos de ordenación del PGOU, este documento incorpora un apartado específico: "Memoria Vinculante de Gestión", dentro del cual se regulan, ordenan y relacionan las distintas actuaciones de gestión contempladas. Al final del apartado se relacionan sistemáticamente mediante un conjunto de fichas detalladas los datos concretos y particulares de cada actuación.

En la actuación que nos ocupa, esta se identifica en el PGOU con el número 16, y se incluye de acuerdo con el apartado 2.2.2.b de dicha memoria, en la categoría de "Actuaciones aisladas de urbanización y normalización", estableciendo como objeto de la misma, "adaptar las parcelas de suelo urbano

consolidado a las determinaciones del Plan General, así como completar su urbanización para que las parcelas resultantes alcancen la condición de solar.”

En la ficha se incluyen un conjunto de datos generales y referencias sobre la actuación, y también se identifican el conjunto de parcelas privadas que la componen, con los datos particulares de cada una, acompañando el conjunto con el croquis esquemático, que se reproduce a continuación:



Entre los datos generales de la actuación, figura como objeto de la misma la “ampliación del viario”, se considera una superficie de 1.855 m² para todo el conjunto, se establece la zona de ordenanza “R-1a”, el índice de edificabilidad de 2,5 m²/m² y así mismo se considera una superficie de cesión de viario de 563,5 m².

Con independencia de los datos anteriores, la cartografía disponible tanto en el propio documento del Plan General, como la obtenida desde la página del Catastro, o la obtenida del Geo portal de la Junta de Castilla y León (IDECyL), permiten comprobar y contrastar esos datos de superficies, ya que todas ellas reflejan fielmente las edificaciones existentes, y permiten deducir con cierta facilidad los límites de las parcelas dentro de la manzana.

No obstante, dado que este documento debe servir de base para establecer los nuevos títulos de propiedad para las parcelas resultantes, parece oportuno realizar una medición directa de las propiedades existentes mediante un levantamiento topográfico, que se realiza oportunamente desde el propio Ayuntamiento. Dicho levantamiento ha sido realizado con la supervisión del técnico municipal D. Luis Parada Pérez, y los resultados del mismo se han plasmado en un documento, suscrito con la conformidad expresa de algún representante de todas las propiedades afectadas, incorporando una copia del mismo entre los documento de información del proyecto.

C - RELACIÓN DE PROPIETARIOS Y OTROS TITULARES DE DERECHOS

La identidad de propietarios afectados se ha facilitado desde el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada y está integrada por las personas que se relacionan a continuación, agrupadas con arreglo a las distintas propiedades, de acuerdo con la numeración que aparece en las fichas del P.G.O.U.

1 – Hnos. García Berrocal (Agrupación familiar)

D. Santos García García

Domicilio: C/ Esperanza, 7 – 5ºE
SALAMANCA – CP 37006
NIF: 7.703.672-Y
Referencia Catastral: 6848208TL7364N0001XS
Cuota de propiedad: USUFRUCTO

D. Alfonso García Berrocal

Domicilio: C/ Santa Marta, 31 - Bj
CARBAJOSA DE LA SAGRADA – CP 37188
NIF: 7.838.927-K
Referencia Catastral: 6848208TL7364N0001XS
Cuota de propiedad: (25%) NUDA PROPIEDAD

Dª María del Carmen García Berrocal

Domicilio: C/ Miguel Delibes, 3 – 1ºB
ALCALÁ DE HENARES (MADRID) – CP 28806
NIF: 7.838.926-C
Referencia Catastral: 6848208TL7364N0001XS
Cuota de propiedad: (25%) NUDA PROPIEDAD

Dª María Josefa García Berrocal

Domicilio: Paseo Florencio Marcos, 5 – Esc. Izd - 2ºD
SALAMANCA – CP 37008
NIF: 7.865.053-L
Referencia Catastral: 6848208TL7364N0001XS
Cuota de propiedad: (25%) NUDA PROPIEDAD

D. Francisco Javier García Berrocal

Domicilio: Av. San Antonio, 5 – 1ºA
HUELVA – CP 21004
NIF: 7.822.655-x
Referencia Catastral: 6848208TL7364N0001XS
Cuota de propiedad: (25%) NUDA PROPIEDAD

2 – D. Juan Francisco Marcos García (Propietario individual)

Domicilio: C/ Cantarrana, 7
CASTELLANOS DE MORISCCOS [SA] - CP 37439
NIF: 07630745.N
Referencia Catastral: 6848207TL7364N0001DS
Cuota de propiedad: COMPLETA (100%)

3 – Hnos. Hernández Crespo (Agrupación familiar de herederos)

D^a Ángela Hernández Crespo

Domicilio: C/ Madre de Dios, 19 - 1º A
VALLADOLID – CP 47011
NIF: 70854141.L
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN SEXTO (16,66%)

D. Leocadio Hernández Crespo

Domicilio: C/ Pinilla, 5
CARBAJOSA DE LA SAGRADA [SA] – CP 37188
NIF: 07685402.K
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN SEXTO (16,66%)

D. José Hernández Crespo

Domicilio: C/ Grillo, 23 – 2º
SALAMANCA – CP 37001
NIF: 07726942.T
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN SEXTO (16,66%)

D. Francisco Hernández Crespo

Domicilio: C/ Gil de Ontañón, 24 – 2ºB
CARBAJOSA DE LA S. [SA] – CP 37188
NIF: 07790423.R
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN SEXTO (16,66%)

D. Roberto Hernández Sánchez

Domicilio: C/ Ermitagaña, 8 – 1ºB
PAMPLONA [NA] – CP 31008
NIF: 07973506.G
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN DOCEAVO (8,33%)

D^a M^a del Carmen Hernández Sánchez

Domicilio: C/ Isaac Albéniz, 49 – 2ºD
MAJADAHONDA [MADRID] – CP 28222
NIF: 07973507.M
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN DOCEAVO (8,33%)

D^a Elena Santos Hernández

Domicilio: C/ Concepción Arenal, 9 – Bq 1 – Atc. 1
LORANCA/Fuenlabrada [MADRID] – CP 28942
NIF: 46931838.Q
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN DOCEAVO (8,33%)

D^a Rosa M^a Santos Hernández

Domicilio: Paseo de las Vegas, 10
EL ÁLAMO [MADRID] – CP 28607
NIF: 53102497.M
Referencia Catastral: 6848203TL7364N0001MS
Cuota de propiedad: UN DOCEAVO (8,33%)

4 – **Hnos. Muñoz García** (Agrupación familiar de herederos)

D^a M^a Rosa Muñoz García

Domicilio: C/ Vicente Aleixandre, 4 – Bj
VILLAVICIOSA DE ODÓN [MADRID] – CP 28670
NIF: 07748799.F
Referencia Catastral: 6848201TL7364N0001TS
Cuota de propiedad: UN TERCIO (33,33%)

D. José Muñoz García

Domicilio: C/ Río Miño, 30 – Urb. Albahonda III
CARBAJOSA DE LA SAGRADA [SA] – CP 37190
NIF: 07757759.C
Referencia Catastral: 6848201TL7364N0001TS
Cuota de propiedad: UN TERCIO (33,33%)

D. Juan Manuel Muñoz García

Domicilio: C/ Río Miño, 32 – Urb. Albahonda III
CARBAJOSA DE LA SAGRADA [SA] – CP 37190
NIF: 07776547.V
Referencia Catastral: 6848201TL7364N0001TS
Cuota de propiedad: UN TERCIO (33,33%)

5 – Hnos. Tabernero Martín (Agrupación familiar de herederos)

D. Generoso Tabernero Martín

Domicilio: C/ Parque, 4
CARBAJOSA DE LA S. [SA] – CP 37188
NIF: 07937088.H
Referencia Catastral: 6848202TL7364N0001FS
Cuota de propiedad: UN CUARTO (25,0%)

D^a María Tabernero Martín

Domicilio: C/ Parque, 4
CARBAJOSA DE LA S. [SA] – CP 37188
NIF: 07830529.H
Referencia Catastral: 6848202TL7364N0001FS
Cuota de propiedad: UN CUARTO (25,0%)

D. José Luís Tabernero Martín

Domicilio: C/ Parque, 4
CARBAJOSA DE LA S. [SA] – CP 37188
NIF: 07830530.L
Referencia Catastral: 6848202TL7364N0001FS
Cuota de propiedad: UN CUARTO (25,0%)

D. Eduardo Tabernero Martín

Domicilio: C/ Santa Marta, 21 – Bj.
CARBAJOSA DE LA S. [SA] – CP 37188
NIF: 07811884.A
Referencia Catastral: 6848202TL7364N0001FS
Cuota de propiedad: UN CUARTO (25,0%)

6/7/8 - Promociones CEGAMARE S.L. (Sociedad mercantil)

Domicilio: Paseo de la Estación, 122 – VIALIA - Ofcn. 115
SALAMANCA – CP 37004
NIF: B37433489
Referencia Catastral: 6848204TL7364N0001OS
6848205TL7364N0001KS
6848206TL7364N0001RS
Cuota de propiedad: COMPLETA (100%)

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Domicilio: Av. De Salamanca, 20
VALLADOLID – CP 47015
Cuota de propiedad: ENTIDAD HIPOTECANTE

D - IDENTIFICACIÓN REGISTRAL DE LAS FINCAS

La identificación registral de las parcelas se ha facilitado desde el Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada y está configurada por la relación siguiente, que se ordena de acuerdo con la numeración particular de la AAUN-16 del PGOU.

RELACIÓN DE FINCAS

Núm.	FINCA REGISTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR
1	L. 63, F. 103, 1ª Finca 5187	6848208TL7364N0001XS	SANTOS GARCÍA GARCÍA HNOS. GARCÍA BERROCAL
2	T. 2758, L. 40, F. 15, 2ª Finca 3720.	6848207TL7364N0001DS	JUAN FRANCISCO MARCOS GARCÍA
3	T. 2988, L. 48, F. 221, 3ª Finca 4250	6848203TL7364N0001MS	HNOS. HERNÁNDEZ CRESPO
4	T. 3901, L. 151, F. 182, 5ª Finca 1234. T. 3901, L. 151, F. 184, 5ª Finca 1209. T. 3901, L. 151, F. 185, 25ª Finca 251.	6848201TL7364N0001TS	HNOS. MUÑOZ GARCÍA
5	T. 3131, L. 32, F. 31, 3ª Finca 2934. T. 3131, L. 32, F. 25, 3ª Finca 2932.	6848202TL7364N0001FS	HNOS. TABERNEIRO MARTÍN
6		6848204TL7364N0001OS	PROMOCIONES CEGAMARE S.L.
7	T. 3110, L. 53, F. 92, 4ª Finca 2630.	6848205TL7364N0001KS	PROMOCIONES CEGAMARE S.L.
8		6848206TL7364N0001RS	PROMOCIONES CEGAMARE S.L.

A continuación, se incorpora también una copia de los siguientes documentos:

- Certificación de dominio y cargas. [Pgs 16 a 36]
- Escrituras de D. Santos García García. [Pgs 37 a 55]



CERTIFICACIÓN



M.ª AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 1234 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 727 libro 14, folio 62, descrita en su inscripción primera y quinta como sigue: URBANA.- Casa en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Larga, número cinco; consta de planta baja, cocina, portal, sala, sin más accesorios. Linda: frente, calle Larga; derecha, izquierda y fondo, posesiones de Sebastián García Santos. No consta su superficie ni su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de **DOÑA GUMERSINDA MARIA ROSA MUÑOZ GARCIA**, con D.N.I. 7748799F, **DON JOSE MUÑOZ GARCIA**, con D.N.I. 7757759C, y **DON JUAN MANUEL MUÑOZ GARCIA**, con D.N.I. 7776547V, en cuanto a UNA SEXTA PARTE INDIVISA cada uno de ellos, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el dos de noviembre de dos mil diez, ante su notario doña María Paloma Sánchez y Marcos, según consta en la inscripción 5ª, al folio 184, del libro 151 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha trece de diciembre de dos mil diez. La otra mitad indivisa de la finca no figura inscrita en el Registro. Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS**.

CUARTO: Que se ha cancelado por caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una nota de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La liberación o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único modo de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpma.es.



CERTIFICACIÓN



M^o AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 1209 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 727 libro 14, folio 62, descrita en su inscripción primera y quinta como sigue: URBANA.- Casa en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Larga, número cinco, que mide una superficie de doce metros de largo y cinco de ancho; compuesta de un pequeño corral, cuerpo de casa, cocina, cuadra y sala, todo de solo planta baja. Linda: frente, calle Larga; izquierda entrando, posesiones de Francisco García Santos; derecha y fondo, que es el oeste y sur, posesiones de Francisco García Santos. No consta su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de DOÑA GUMERSINDA MARIA ROSA MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7748799F, DON JOSE MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7757759C, y DON JUAN MANUEL MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7776547V, en cuanto a UNA TERCERA PARTE INDIVISA cada uno de ellos, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el dos de noviembre de dos mil diez, ante su notario doña María Paloma Sánchez y Marcos, según consta en la inscripción 5^a, al folio 184, del libro 151 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha trece de diciembre de dos mil diez. Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS.**

CUARTO: Que se ha cancelado por caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una nota de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 353 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondió exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



CERTIFICACIÓN



M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 251 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el libro 16, folio 73, descrita en su inscripción primera y vigesimoquinta como sigue: URBANA.- Casa con corral unido a la misma en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Larga, número cinco, cuya medida superficial no puede determinarse ni aún aproximadamente, consta de planta baja con distintos departamentos; y linda: frente o norte, calle Larga; derecha u oeste, calle pública sin nombre; izquierda o este, casa de Eufrasia Barrera Barrado; y espalda o sur, otra de Julián Hernández. Referencia catastral: 6848201TL7364N0001TS.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de DOÑA GUMERSINDA MARIA ROSA MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7748799F, DON JOSE MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7757759C, y DON JUAN MANUEL MUÑOZ GARCIA, con D.N.I. 7776547V, en cuanto a UNA TERCERA PARTE INDIVISA cada uno de ellos, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el dos de noviembre de dos mil diez, ante su notario doña María Paloma Sánchez y Marcos, según consta en la inscripción 5ª, al folio 184, del libro 151 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha trece de diciembre de dos mil diez. Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS.**

CUARTO: Que se ha cancelado por caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una nota de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro correspondrá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



CERTIFICACIÓN



M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del P.G.O.U., he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 2934 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 745, libro 32, folio 31, descrita en su inscripción primera, tercera y cuarta como sigue: URBANA.- Corral en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Larga, número tres, que tiene un pajar y tenadas, Mide ciento setenta y cinco metros y quinientos nueve milímetros cuadrados. Linda, derecha, propiedad de Sebastián García; izquierda, casa de Esteban Fraile; espalda, casa de Mariano Cobaleda; y frente, calle de su situación. Referencia catastral: 6848202TL7364N0001FS.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de DON GENEROSO TABERNERO MARTIN, con D.N.I. 7937088H, DOÑA MARIA LUZ TABERNERO MARTIN, con D.N.I. 7830529H, Y DON JOSE LUIS TABERNERO MARTIN, con D.N.I. 7830530L, UNA TERCERA PARTE INDIVISA, cada uno de ellos, en virtud de escritura de donación otorgada en Salamanca, el quince de diciembre de dos mil nueve, ante su notario don Angel Gómez-Rodulfo Delgado, según consta en la inscripción 4^a, al folio 31, del tomo 745, libro 32 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diez.

Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla LIBRE DE CARGAS.

CUARTO: Que se ha cancelado por caducidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una nota de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo



CERTIFICACIÓN



un escrito a la dirección dpo@corpme.es .



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La libertad de certificar en los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación



CERTIFICACIÓN



M.ª AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del P.G.O.U., he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 2932 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 745, libro 32, folio 31, descrita en su inscripción primera y quinta como sigue: URBANA.- Casa en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Larga, número tres, compuesta de portal, cocina y dos cuartos en planta baja. Mide cuarenta y tres metros cuadrados. Linda: este o izquierda, calle de la Pinilla, sin salida, entre ésta y el pajar de Juan Matías Cabaleda; frente o norte, calle de su situación; oeste o derecha entrando, corral de Manuel García. No consta su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de **DON EDUARDO TABERNERO MARTIN**, con D.N.I. 7811884A, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el veinte de Marzo de dos mil uno, ante su notario don Anibal Gallego Garcia, según consta en la inscripción 5ª, al folio 25, del tomo 745, libro 32 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha dos de julio de dos mil uno.

Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS**.

CUARTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

M.ª A. García Calatayud

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



CERTIFICACIÓN



M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la **finca registral 4250-bis** de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 2988, libro 48, folio 221, descrita en su inscripción primera y quinta como sigue: URBANA.- Casa de planta baja con corral, panera, cuadra, cochera y carbonera, sita en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Salida para la Pinilla. Mide quinientos setenta y seis metros cuadrados, siendo la superficie construida ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando o norte, casa de Juan Manuel García Barrera; izquierda o sur, casa partija de Marina Fernández Boyero; espalda u oeste, calle pública; y frente o este, calle de su situación. La línea divisoria del corral de esta finca del de la casa de Marina es una recta desde la esquina norte de la casa de Marina a la esquina del Caseo que está junto al lavadero, haciéndose la separación mediante el levantamiento de una pared, que tendrá el carácter de medianera para ambos predios. Referencia catastral: 6848203TL7364N0001MS.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor **DON LEOCADIO HERNANDEZ CRESPO**, con D.N.I. 7685402K, **DON JOSE MANUEL HERNANDEZ CRESPO**, con D.N.I. 7726942T, **DOÑA ANGELA HERNANDEZ CRESPO**, con D.N.I. 70854141L, y **DON FRANCISCO HERNANDEZ CRESPO**, en cuanto a UNA SEXTA PARTE INDIVISA, cada uno de ellos, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, ante su notario don Manuel Benito Pérez, según consta en la inscripción 3^a, al folio 221, del tomo 2988, libro 48 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

DOÑA ROSA MARIA SANTOS HERNANDEZ, con D.N.I. 53102497M y **DOÑA ELENA SANTOS HERNANDEZ**, con D.N.I. 46931838Q, en cuanto a UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA, cada una de ellas, en virtud de escritura de herencia otorgada en Alcorcón, el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el notario don José Manuel García Collantes, según consta en la inscripción 4^a, al folio 222, del tomo 2988, libro 48 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y cinco.

DON ROBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, con D.N.I. 07.973.506-G, y **DOÑA MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ SANCHEZ**, con D.N.I. 07.973.507-M, en cuanto a UNA DOCEAVA PARTE INDIVISA, cada uno de ellos, en virtud de escritura de herencia otorgada en Salamanca, el treinta de diciembre de dos mil once,

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.

ante su notario don Julio Rodríguez García, según consta en la inscripción 5ª, al folio 222, del tomo 2988, libro 48 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha dieciséis de abril de dos mil doce.

Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS**.

CUARTO: Que se ha cancelado por caducidad, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, una nota de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el



CERTIFICACIÓN



usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es .



CERTIFICACIÓN



M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 3720 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 2758 libro 40, folio 15, descrita en su inscripción primera como sigue: URBANA.- Panera en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle de Las Paneras, número uno. Mide cincuenta metros cuadrados. Linda: frente u oeste, calle de su situación; derecha entrando o sur, izquierda o norte y espalda o este, Marina Hernández. No consta su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de DON JUAN FRANCISCO MARCOS GARCÍA, con DNI 7630745, en virtud de escritura de donación otorgada en Salamanca, el treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario don Santiago Santero Dueñas, según consta en la inscripción segunda, al folio 15 del libro 40, de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y siete.

Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla LIBRE DE CARGAS.

CUARTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 24. 3.º de la Ley del Notariado: Los derechos y garantías inscritos en el Registro de la Propiedad sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



CERTIFICACIÓN





M^a AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del P.G.O.U., he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 5187 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 3210 libro 63, folio 103, descrita en su inscripción primera como sigue: URBANA.- Edificio destinado a comedero en la calle Ronda del Pueblo, en el casco de Carbajosa de la Sagrada. Mide cincuenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados -trece metros por cuatro con cincuenta metros-. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, finca de la que se segrega -registral 2630-; izquierda, calle; y espalda, finca de Matías Marcos. No consta su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de **DON SANTOS GARCIA GARCIA**, no consta su DNI, casado con **DOÑA INES BERROCAL HERNÁNDEZ**, con carácter presuntivamente ganancial, en virtud de escritura de compra otorgada en Salamanca, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario don Ignacio Saenz de Santa María Tinturé, junto con otra de segregación y subsanación otorgada en Oviedo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, ante el notario don Teodoro Azaustre Torrecilla, según consta en la inscripción 1^a, al folio 103, del tomo 3210, libro 63 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho. Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica se halla **LIBRE DE CARGAS**.

CUARTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.



CERTIFICACIÓN



M.ª AFRICA GARCIA CALATAYUD, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NUMERO CINCO DE SALAMANCA.

CERTIFICO: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia por don Pedro Samuel Martín García, alcalde del Ayuntamiento de Carbajosa de la Sagrada, para que se expida certificación de dominio y cargas de las fincas registrales 1234, 1209, 251, 2934, 2932, 4250, 3720, 5187 y 2630 de dicho municipio, para incluirla en el expediente para la aprobación del Proyecto de Normalización de la Unidad de Normalización y Urbanización número 16 del PGOU, he examinado en lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca registral 2630 de Carbajosa de la Sagrada figura inscrita en el tomo 3110 libro 53, folio 92, descrita en la nota al margen de la inscripción tercera como sigue: URBANA.- Casa de planta baja con pajar, corral, gallinero y cuarto de aperos, en el casco de Carbajosa de la Sagrada, en su calle Salida para la Pinilla. Mide cuatrocientos ochenta y un metros y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: derecha entrado o norte, casa partija de Ramón Hernández Boyero; izquierda o sur, calle pública y comedero segregado de esta finca perteneciente a Santos García García; espalda u oeste, calle pública y panera de Matías Marcos; y frente o este, calle de su situación. La línea divisoria del corral de esta finca de del la casa de Ramón es una recta desde la esquina norte de la casa a la esquina del caseto que está junto al lavadero, haciéndose la separación mediante el levantamiento de una pared que tendrá el carácter de medianera para ambos precios. No consta su referencia catastral.

SEGUNDO: Que dicha finca inscrita a favor de **PROMOCIONES CEGAMARE SL**, con N.I.F. B37433489, en virtud de escritura de compraventa otorgada en Oviedo, el trece de julio de dos mil cinco, ante su notario don Luis Ignacio Fernández Posada, según consta en la inscripción 4ª, al folio 92, del tomo 3110, libro 53 del término municipal de Carbajosa de la Sagrada, de fecha cinco de abril de dos mil seis.

Al margen de la inscripción de dominio se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica aparece gravada con las siguientes **CARGAS:**

I.- **HIPOTECA** a favor del **ESTADO ESPAÑOL**, en garantía del pago aplazado de las deudas tributarias de la entidad Promociones y Reformas Criado S.L., con CIF B37295086, respondiendo de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMOS de PRINCIPAL, de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISEIS CENTIMOS de INTERESES que generará el aplazamiento de la deuda, y de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS para COSTAS Y GASTOS. Formalizada en escritura autorizada por el notario de Salamanca, don José Juan Pedreira Calleja, el día cuatro de junio de dos mil nueve. Constituida en la inscripción 5ª al folio 92 del libro 53, tomo 3.110, con fecha tres de julio de dos mil nueve.

II.- **HIPOTECA** a favor del **ESTADO ESPAÑOL**, en garantía del pago aplazado de las deudas tributarias de la entidad Promociones y Reformas Criado S.L., con CIF B37295086, respondiendo de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS de PRINCIPAL, de CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS de INTERESES que genera el aplazamiento de la deuda, y de CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS para COSTAS Y GASTOS. Formalizada en escritura autorizada por el notario de Salamanca, don José Juan Pedreira Calleja, el día cuatro de junio de dos mil nueve. Constituida en la inscripción 6ª al folio 93 del libro 53, tomo 3.110, con fecha tres de julio de dos mil nueve.

CUARTO: Que se han cancelado por caducidad, conforme al artículo 353 del Reglamento Hipotecario, cuatro notas de afección fiscal.

QUINTO: Que no existe presentado y pendiente de despacho ningún documento referente a la finca de que se certifica.

Y para que conste, expido la presente en Salamanca, a uno de abril de dos mil diecinueve.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la



CERTIFICACIÓN



transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia. En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

ES COPIA

ES COPIA

COPIA

ES CO

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Las Registraciones de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.



1F8614783

CLASE 7ª

COMPROVENTA

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO .- - - - -

EN SALAMANCA, mí residencia a uno de Febrero de --
 mil novecientos noventa y uno .- - - - -

Ante mí, FRANCISCO RIBA SOTO, Notario del Ilustre --
 Colegio de Valladolid .- - - - -

=== COMPARECEN ===

DON SANTOS GARCIA GARCIA y su esposa DOÑA INES BE-
 RROCAL HERNANDEZ, de sesenta y cuatro y cincuenta y --
 nueve años de edad, respectivamente, obrero él, sin --
 profesión especial ella, vecinos de Carbajosa de la Sa-
 grada.- Con D.N.I. y N.I.F., números 07.703.672-Y y -
 07.592.883-P .- - - - -

DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA BERROCAL y su esposo -
 DON JOSE ANDRES GARCIA BENITO, mayores de edad, sin --
 profesión especial ella, Militar él, vecinos de Alcalá

de Henares, calle Barberán y Collar, número siete .-
Provistos de Documento Nacional de Identidad y N.I.F.,
números 07.838.926-C y 07.814.474-V .- - - - -

DON ALFONSO GARCIA BERROCAL y su esposa DOÑA MARIA
DEL CARMEN MARTIN ALVAREZ, mayores de edad, Representan
te él, industrial ella, vecinos de Carbajosa de la Sa-
grada .- Provistos de Documento Nacional de Identidad
y N.I.F., números 07.838.927-K y 07.856.462-F .- - - -

Y DOÑA MARIA JOSEFA GARCIA BERROCAL, mayor de edad,
soltera, sin profesión especial y vecina de Carbajosa -
de la Sagrada.- Con D.N.I. y N.I.F. número 07.865.053-L

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho, hacién-
dolo además doña María Josefa Garcia Berrocal, en nom-
bre y representación de los cónyuges DON FRANCISCO JA-
VIER GARCIA BERROCAL y DOÑA ISABEL CARABIAS IZQUIERDO,
mayores de edad, A.T.S. él, Profesora ella, vecinos de
Huelva, con D.N.I., números 7.822.655-X y 7.822.052-M;
ostenta dicha representación, en virtud de escritura -
de poder otorgada ante el Notario de Huelva, don Manuel



Fernández Fernández, con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa; en él, don Francisco Javier García Berrocal, le faculta para que "compre cualesquiera fincas rústicas o urbanas o participaciones proindiviso de las mismas...por el precio y condiciones que libremente convenga...firmando para ello cuantos documentos públicos o privados sean precisos o necesarios .- Y doña Isabel Carabias Izquierdo, le faculta para que consienta, manifieste en la escritura de compraventa, que el precio satisfecho por su esposo, tiene carácter privativo, consintiendo que dicha compraventa se inscriba con dicho carácter." .- - - - -

Así resulta de la copia autorizada de dicho poder que en este acto me exhibe, sin que en lo omitido de ella, haya nada que limite, restrinja o condicione lo inserto; asevera la señora compareciente la total vigencia de su representación y no haber variado la capacidad jurídica de sus representados .- - - - -

Les conozco y juzgo capaces para otorgar la presente

escritura de COMPRAVENTA .- - - - -

=== E X P O N E N ===

I .- Que don Santos García García, es dueño de las siguientes fincas: - - - - -

1 .- EDIFICIO destinado a comedero, en el casco de Carbajosa de la Sagrada y su calle Ronda del pueblo, - de una extensión superficial de cincuenta y ocho metros y cincuenta decímetros cuadrados .- Linda por el frente, con la calle de su situación; por la derecha entrando, - con Marina Hernández Boyero; por la izquierda, con calle; por el fondo, con Matias Marcos .- - - - -

Procede de la finca ²⁶³⁰ 2.360, inscrita en el tomo 28, - folio 56 .- - - - -

VALE, OCHENTA Y SIETE MIL PESETAS .- - - - -

2 .- CORTINA, en la Pinilla, término municipal de Carbajosa de la Sagrada, al sitio de la Casilla, junto al pueblo, de cabida de diecisiete áreas y ochenta y - ocho centiáreas .- Linda por el Este, con vía férrea - de Astorga a Plasencia; por el Oeste y Norte, con pra-

Carbajosa de la Sagrada
2707
39
122
3709
Inscripción 3=



1F8614784

CLASE 7.^a

dos comunales; por el Sur, Camino de la Pinilla .- - -

L.39

f.122

Se ignoran su situación registral, según aseveran .-

f.3709

VALE, UN MILLON SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS.

3 .- NUMERO VEINTE .- Vivienda situada en la planta

quinta o de ático, frente a la meseta de la escalera, -

R-1

señalada con la LETRA E., y perteneciente al tipo E., -

del edificio sito en esta Ciudad de Salamanca, en la ca

lle de La Esperanza, número cinco, con vuelta a la calle

de Cuello Calón .- Ocupa una extensión superficial de -

ciento veinticuatro metros y cincuenta y dos decímetros

cuadrados construidos; esté dotada de los servicios e -

instalaciones propios para la vivienda, ascensor, cale

facción, central, antena colectiva de televisión y porte

ro automático; se compone de vestíbulo, pasillo, come

dor-estar, tres dormitorios, cocina, despensa, cuarto

de baño y de una terraza a las calles de la Esperanza

SALAMANCA N.º 1
Tomo 2960
Libro 141/12
Folio 101
Fines 3880
Inscripción 42
Anotac.

y Cuello Calón .- Linda por el Norte, con vivienda letra D. de esta misma planta y meseta de escalera; por el -- Sur, con la calle de Cuello Calón; por el Este, con finca de Inocente Curto Sanz; por el Oeste, con cubierta del tejado del edificio y la calle de la Esperanza .- - -

Su participación en los elementos comunes del edificio se fijó en el 6,81 por ciento .- - - - -

Inscrita en el tomo 141-12, folio 100, finca número 13.880, inscripción 32 .- - - - -

VALE, CINCO MILLONES DE PESETAS .- - - - -

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL .- Sobre el edificio dónde radica la descrita finca, se constituyó el -- régimen de la propiedad horizontal, en escritura otorgada ante el Notario que fue de Salamanca, don Roberto -- García Isidro, con fecha veintiuno de Junio de mil novecientos setenta y cinco; aseveran los compradores conocer el enclave y circunstancias todas de aquél y el -- estatuto que rige el expresado régimen .- - - - -

T I T U L O = El de compra, constante matrimonio, -



a doña Marina Hernández Boyero, doña Lucía Garrido Rodríguez y otros y a don José Pérez Domínguez, según así acreditan con copias de las escrituras autorizadas por los Notarios que fueron de Salamanca, don Ignacio Saenz de Santa María Pinturé, don Luciano Lobato García y don Aurelio Martín Martín, con fechas veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro; once de Mayo de mil novecientos ochenta y dos y veintidos de Octubre de mil novecientos setenta y siete, respectivamente. -- --

C A R G A S .- Libre de ellas, y en cuanto a la finca urbana, al corriente en el pago de cuotas y gastos de comunidad, según aseveran .- - - - -

SITUACION ARRENDATICIA .- Libre de arriendos, y en cuanto a las fincas rústicas, declarandlos transmitentes, bajo pena de falsedad, que no han hecho uso en los seis años anteriores a este acto, del derecho que reconoce al arrendador, el artículo 26.1 de la Ley de Arrendamientos Rústicos .- - - - -

Hago la advertencia del artículo 175 del Reglamento

de la Ley Notarial .- - - - -

X II .- Que doña Inés Berrocal Hernández, es dueña de
Las siguientes fincas: - - - - -

(X) 1 .- MITAD INDIVISA de una parcela, de término muni-
(3) cipal de Canillas de Abajo, en el Camino Quejigal, al
sitio de Fuentenicás, llamada también Valdepocilgas, -
señalada con el número cincuenta y cinco, de una cabida
de siete hectáreas, cuarenta y ocho áreas y treinta cen-
tiáreas .- Linda al Norte, con raya y fincas de Navas -
de Quejigal; al Sur, con Carretera de Salamanca a Ciu-
dad-Rodrigo y finca 54 de Aniceto García e hijos; al -
Este, con raya y fincas del término de Calzada de Don
Diego; al Oeste, con finca 54 de Aniceto García e hijos.
Inscrita en el tomo 871, libro 12, folio 120, fin-
ca número 556, inscripción 3ª .- - - - -

VALE, SETECIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS .- - - - -

(2) 2 .- PARCELA, en término municipal de Canillas de
Abajo, en el mismo Quejigal, al sitio de la Guadaña, -
señalada con el número veintidos, de una cabida de --



1F8614785

CLASE 7.ª

dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y treinta y dos cen-
 tiáreas.- Linda al Norte, con la 23 de herederos de José
 Andrés Curto y camino de Chabarcón; al Sur, con Camino -
 de Carreros y vía ferréa de Salamanca a Fuentes de Oñoro;
 al Este, finca 23 de herederos de José Andrés Curto y -
 línea ferrea y a referida; al Oeste, con Camino de Cha-
 barcón .- - - - -

Inscrita en el tomo 871, libro 12, folio 87, finca
 número 523, inscripción 3ª .- - - - -

VALE, DOSCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS .- - - - -

Parcela (3).- PARCELA, en término municipal de Canillas de -
 Abajo, en el mismo Quejigal, al sitio del Egido -Eras-
 señalada con el número cuarenta y cuatro, con una cabida
 de cincuenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas.- --
 Linda al Norte, con la 43 de José Andrés Curto y colector
 de Vallete; al Sur, con la 45 de Juén Benito Flores y -

y Camino; al Este, con colector de Vallito; al Oeste, -
con Camino .- - - - -

Inscrite en el tomo 871, libro 12, folio 109, finca
número 545, inscripción 3ª .- - - - -

VALE, UN MILLON DE PESETAS .- - - - -

4 .- PARCELA, en término de Canillas de Abajo, en
el mismo Quejigal, dice el título, pero más más bien al
Monte, señalada con el número ochenta y uno .- Linda al
Norte, con la 80 de Marceliano Hernández e hija y la 82
de José Manuel Martín Rodríguez; al Sur, con raya y fin
cas del término de Robliza de Cojos; al Este, con finca
1. Bodega 78 de Wenceslao Sánchez Gutierrez; al Oeste, con la 82
de José Manuel Martín Rodríguez .- Tiene una superficie
de trece hectáreas, setenta y nueve áres y ochenta y -
seis centiáreas, de la cual corresponde a la vendedora
tres hectáreas, trece áres y ochenta centiáreas .- - -

Inscrite en el tomo 871, libro 12, folio 145, fin-
ca número 5776, inscripción 3ª .- - - - -

VALE, JN MILLON TRESCIENTAS MIL PESETAS .- - - - -



5.- PAJAR, en Quejigal, municipal de Canillas de Abajo, de planta baja, en la calle dieciocho de Julio, número nueve, ^{no} con corral, ^{no} pajar, cochera y otras dependencias contiguas. - Linda por sus cuatro costados con vías públicas. - Tiene una extensión superficial de ciento cincuenta metros cuadrados, ~~aproximadamente~~ ^{25.000 pts} Carece de inscripción en el Registro de la Propiedad, según aseveran. - VALE, UN MILLON DE PESETAS.

6.- FINCA NUMERO 3-2. - Rústica, de cereal secano, ^{Bien} al sitio de "La Bejarana", Ayuntamiento de Canillas de Abajo, de cuatro hectóreas, cincuenta y cinco áreas y ochenta y siete centiáreas. - Linda al Norte, con término de Nava de Quejigal; al Sur, Camino; al Este, con José Manuel Berrocal Hernández; al Oeste, con Genoveva Berrocal Hernández. - Inscrita en el tomo 1.082, libro 14, folio 3, finca número 840, inscripción 1ª.

VALE, CUATROCIENTAS MIL PESETAS .- - - - -

7 .-FINCA NUMERO 72-4 .- Rústica, de cereal secano, y monte, al sitio de "Majadal", en término municipal de Canillas de Abajo, de cuatro hectáreas, noventa y tres áreas y noventa y tres centiáreas .- Linda el Norte, - raya y fincas del término de Calzada de Don Diego, José Manuel Berrocal Hernández y herederos de Agustín - Curto Fraile -finca 73-; al Este, con raya y fincas del término de Calzada de Don Diego y la 73 de herederos de Agustín Curto Fraile; al Oeste, Camino de Canillas y - José Manuel Berrocal Hernández .- - - - -
¿ bar?
 Inscrita en el tomo 1.082, libro 14, folio 8, finca 845, inscripción 1ª .- - - - -

VALE, QUINIENTAS MIL PESETAS .- - - - -

Mol T I T U L O .- El de herencia de su ^{lra} madre doña -- Teresea Hernández Sánchez, en cuanto a las fincas reseñadas del uno al cinco; y las descritas bajo los -- números seis y siete, el de adjudicación al extinguirse la comunidad existente con sus hermanos, sobre fincas -



1F8614786

CLASE 7.ª

adquiridas por herencia de su padre don Baldomero Berro
 cal Cortina; todo ello según así acreditan con copias de
 las escrituras autorizadas por los Noterios de Salamanca,
 don Ignacio Saenz de Santa María Tinture y don Julián --
 Marcos Alonso, con fechas diez de Abril de mil novecien-
 tos ochenta y uno y trece de Octubre de mil novecientos --
 ochenta y nueve, respectivemen e .- - - - -

C A R G A S .- Libre de ellas, según dicen .- - - -

SITUACION ARRENDATICIA .- Libre de arriendos, y en-
 cuanto a las fincas rústicas, declara la transmitente -
 bajopena de falsedad, que no ha hecho uso en los seis -
 años anteriores a este actp, del derecho que reconoce al
 arrendador el artículo 26.1 de la Ley de Arrendamientos
 Rústicos .- - - - -

Hago la advertencia del artículo 175 del Reglamento
 de la Ley Notarial .- - - - -

III .- Que habiendo convenido la venta de dichas --
finças, - - - - -

=== O T O R G A N ===

PRIMERO .- Don Santos García García y doña Inés Berrocal -
Hernández, venden LA NUDA PROPIEDAD de las finças que -
como de su respectiva pertenencia, han quedado descri-
tas en la exposición de esta escritura, a doña María --
del Carmen, don Alfonso, doña María Josefa y don Francis-
co ^uavier García Berrocal, que aceptan la venta en comu-
nidad ordinaria y por cuartas e iguales partes indivisas,
con todos sus derechos, usos y servidumbres le sean inhe-
rentes conforme a su naturales .- - - - -

SEGUNDO .- El precio de los contratos, que los vendedores -
confiesan tener recibido en la proporción que a cada -
uno de ellos les corresponde, antes de este acto de los
compradores, por cuya razón les otorgan definitiva y -
total carta de pago, es el reseñado al final de la --
respectiva descripción de cada finça y que en junto -
asciende a doce millones setenta y cinco mil ---

pesetas .- - - - -



TERCERO .- Los vendedores se reservan el usufructo vitalicio

de cada uno de los transmitidos; este usufructo, que se

establece por vía de retención, corresponde conjuntamente

a ambos consortes, tendrá un plazo de duración de hasta -

el día del fallecimiento del último de ellos, y al falle

cimiento del primero acrecerá al sobreviviente.- Los com

pradores, señores García Berrocal, no adquirirán el ple-

no dominio de las fincas transmitidas, hasta el falleci-

miento de ambos vendedores .- - - - -

CUARTO .- Don José Andrés García Benito, doña María del Cár-

men Martín y doña Isabel Carabias Izquierdo, ésta debida

mente representada por doña María Josefa García Berrocal,

aseveran que el precio satisfechos por sus respectivos -

cónyuges, les pertenecen con el carácter de bienes pro-

prios, aseveración que formulan a los efectos del artí-

culo 1.324 \S concordantes del Código civil; y sobre cuya

base se solicita la inscripción en el Registro de la --

Propiedad, en la forma y circunstancias determinadas por

el artículo 96 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

QUINTO .- Convienen las partes contratantes, que los gastos de este otorgamiento, Impuesto de Plus-Valía, liquidaciones fiscales que proyoque y la inscripción en el Registro de la Propiedad, sean pagados por los vendedores.

Hice de palabra las reservas y advertencias legales, es especial, la fiscal y las determinadas por la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos .- - - - -

Les leo esta escritura al renunciar al derecho que para hacerlo por sí, les advertí, tienen .- Enterados, la ratifican y firman conmigo, el Notario, que doy fe en lo pertinente de su contenido, quedando extendida en cuatro pliegos de la clase séptima, Serie LF., números 8.610.622; 8.610.623; 8.610.624 y 8.610.672. - Están

las firmas de don Santos García García .- Doña Inés Berrocal Hernández .- Doña María del Carmen García Berrocal .- Don José Andrés García Benito .- don Alfonso García Berrocal .- Doña María del Carmen Martín Álvarez y doña María Josefa García Berrocal .- Signado



OT1417260

CLASE 8ª

Francisco Ribera. Rubricados y sellado. ---

Liquidación ARANCEL R. D. 1426/1989 de 17 Nov.
y Ley T. P. P. 8/1989 de 3 Abril.

SE CALCULO: 12075000

N.º Arancel aplicados: 2, 4, 5, 6 y 7.

Total pesetas 71570

ES PRIMERA COPIA literal total de su original obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y a petición de los compradores, la expido en cuatro pliegos de la clase séptima, Serie 1F., números 8.614.783; 8.614.784; 8.614.785 y 8.614.786 y en folio de clase octava, Serie OT., número 1.417.260. ---
Salamanca al siguiente día de su otorgamiento. - Doy fe



[Handwritten signature]

Por declaración de liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 4453 Pesetas, según consta de pago número 6-3-91. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina de la práctica de la liquidación y, en su caso, rectificaciones que procedan.
[Handwritten signature] de Marzo de 1991
POR EL JEFE DE LA SECCION.

partido eclesiástico
18 de marzo de 1997



REGISTRO de la PROPIEDAD de SALAMANCA, N.º 1

En cuanto a las fincas descritas bajo el número 3.- del Apartado I.-, única finca de las que comprende el documento radicante en este Distrito Hipotecario, ha sido INSCRITO EL PRECEDENTE DOCUMENTO en el tomo 2.960, libro 141/1ª, folio 101, finca 13.880, inscripción 4ª. De conformidad con el Artículo 95-4 del Reglamento Hipotecario.

Salamanca, 8 de abril de 1.992.

EL REGISTRADOR.



JOSE M.º GOMEZ VALLEDOR
N.º F. 9.669.793 C

[Handwritten signature]

BASE: Declarada Fiscal N.º 2-2.-inciso 2.º D. AD 3.º Ley 8 / 1980

HONORARIOS: — N.º ARANCEL: 1-2-3 MINUTA N.º 2689

Pesetas *veintidos mil trescientas quince*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD N.º 2 DE SALAMANCA

Conforme a la regla 4ª del Artículo 95 del Reglamento Hipotecario, se ha INSCRITO el precedente documento, en cuanto a la finca señalada con el número 2, en el Tomo 2707, Libro 39 de Carbajosa de la Sagrada, al folio 122, finca registral 3.709, inscripción 3ª.

Se **suspende** la inscripción de la finca señalada con el número 1, por falta de previa inscripción. Son las únicas radicantes en este Distrito Hipotecario.

Salamanca, 31 de Marzo de 1997.-

EL REGISTRADOR.



[Handwritten signature]





BASE: Declarada Fiscal N.º 2-2.º Inciso 2.º D. AD 3.ª Ley 8 / 1989

HONORARIOS: Includido S/A | N.º ARANCEL: J. 3-2 | MINUTA N.º 745

Pecetas: veinte mil trescientas

